

INTERLOCUTORIO

Proceso: Ejecución de Sentencia Eclesiástica

Radicado:2022-00275-01

LF

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALDAD Armenia –Quindío

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se procederá a admitir la presente declaración de EJECUCIÓN DE NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO CON LA CONSECUENTE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, del matrimonio contraído entre los señores WILLIAM HUMBERTO MARTÍNEZ MORALES Y CLAUDIA MARCELA MUÑOZ GUZMÁN proveniente del Tribunal Eclesiástico Diocesano de Armenia (Q.), matrimonio religioso que fue celebrado y registrado en el Municipio de Armenia – Quindío, el presente trámite se trata de un proceso verbal de primera instancia, por lo que la competencia recae en este Juzgado, conforme lo contempla el inciso segundo del artículo 147 del Código Civil.

Como quiera que obra dentro del proceso copia auténtica de la parte resolutive de la Sentencia, emanada por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Armenia (Q.), donde consta mediante sentencia preliminar afirmativa dictada el diecisiete (17) de julio de dos mil veintidós (2022), ratificada por fallo proferido en plenaria del Tribunal el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), según radicado No.223/2020, que se ha declarado nulo el matrimonio católico celebrado entre los señores WILLIAM HUMBERTO MARTÍNEZ MORALES Y CLAUDIA MARCELA MUÑOZ GUZMÁN, por lo que se hace constar la nulidad del precitado matrimonio, debiéndose adecuar el presente trámite verbal a uno posterior a la ejecución de una sentencia, prescindiéndose de las etapas procesales que comportan el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º. De la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil: “EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN DE NULIDAD”: “Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordena su ejecución.”

Colofón de lo expuesto, el Despacho evidencia y dispone que han Cesados Los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre los señores WILLIAM HUMBERTO MARTÍNEZ MORALES Y CLAUDIA MARCELA MUÑOZ GUZMÁN por lo que se hace necesario ordenar la ejecución de la decisión de nulidad canónica, su inscripción, lo mismo que del presente proveído, en el Registro Civil de Matrimonio de los citados ex esposos, al igual que en el de varios, y el de nacimiento de cada parte, sin que se lleve a cabo un proceso verbal contemplado en los artículos 368 y sgtes., del CGP, por cuanto la norma sustantiva indica la forma de proceder en cuanto a la ejecución de los efectos civiles, en virtud de la nulidad decretada en el matrimonio católico como sucedió en este caso y que fue la aplicada por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Ejecutarla providencia de la decisión de nulidad de matrimonio católico emanada por el Tribunal Eclesiástico de Armenia (Q.), según protocolo No. 223/2020, fallo preliminar afirmativo dictado el diecisiete (17) de julio de dos mil veintidós (2022), ratificada por fallo proferido en plenaria del Tribunal el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022) y que ha dado lugar a la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre los señores WILLIAM HUMBERTO MARTÍNEZ MORALES Y CLAUDIA MARCELA MUÑOZ GUZMÁN.

SEGUNDO: En consecuencia, los ex consortes deberán proceder a la liquidación de la sociedad conyugal entre los mismos, como consecuencia del vínculo matrimonial, por cualquiera de los medios idóneos por ley.

TERCERO: Inscribirla presente providencia, en el Registro Civil de Matrimonio que reposa en la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Armenia (Q.) bajo indicativo serial 5872774, así como en el libro de varios y en el de nacimiento de cada una de las partes. Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente decisión y anotaciones en los registros correspondientes.

NOTÍFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name of the judge.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ